

Para mayor información comunicarse con:

Ignacio M. Bérèterbide
ignacio.bereterbide@mitranicaballero.com

Manuel Alonso
manuel.alonso@mitranicaballero.com

María Luz Nuñez
maria.luz.nuñez@mitranicaballero.com

Brenda Fagan
brenda.fagan@mitranicaballero.com

María Belén Ghilardi
maria.belen.ghilardi@mitranicaballero.com

Novedad normativa: Nuevas reglas en materia de transferencias y cambios de rubro aplicables a marcas, patentes, modelos y diseños

1º de junio de 2026

El 29 de mayo se publicó la Resolución INPI 162/2026 que deroga la Resolución INPI 39/2011 y su modificatoria (Resolución INPI N° 61/2020), y aprueba un nuevo “Reglamento para la Toma de Razón de Transferencias de Dominio y Cambios de Rubro” aplicable a marcas, patentes de invención, modelos de utilidad y modelos y diseños industriales, o de su solicitud si se hallaran en trámite.

El nuevo marco normativo busca simplificar cargas formales aplicables a esos trámites (por ejemplo, eliminando la exigencia de apostilla o legalización consular para los instrumentos de transferencia y de representación celebrados en otra jurisdicción), reforzar la seguridad jurídica (estableciendo la retroactividad de los efectos de la inscripción a la fecha de presentación y exigiendo certificación notarial de firmas en instrumentos privados), y habilitar ajustes operativos ágiles por parte de la Dirección de Transferencia de Tecnología.

¿Qué es la toma de razón?

La “toma de razón” es el acto por el cual el INPI modifica sus registros oficiales para reflejar un cambio de titularidad o de nombre del titular.

¿Cuáles son los principales cambios?

Derogación del régimen anterior y aprobación de un nuevo reglamento

Se deroga expresamente la Resolución INPI N° 39/2011 y su modificatoria Resolución INPI N° 61/2020, eliminando el marco anterior para la toma de razón de transferencias y cambios de rubro. El nuevo reglamento introduce definiciones y criterios claros sobre la toma de razón, la calidad de cedente y adquirente, la legitimación para peticionar y la remisión a normas de fondo.



Principio de declaración jurada

Todo trámite se rige por el principio de declaración jurada, conforme a los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, responsabilizando al solicitante por la veracidad de la documentación presentada.

Se establecen requisitos y documentación necesaria para iniciar el trámite

La resolución establece requisitos indispensables para iniciar el trámite, incluyendo:

- (i) formulario de solicitud específico (disponible en el portal de trámites del INPI);
- (ii) instrumento que sustente la transferencia o cambio de rubro, con traducción hecha por traductor matriculado en caso de que estuviese solamente en idioma extranjero;
- (iii) pago del arancel correspondiente; y
- (iv) documentación que acredite la representación legal, con traducción hecha por traductor matriculado si estuviese en idioma extranjero, sin perjuicio de las facultades de los Agentes de la Propiedad Industrial.

Es destacable que la norma establece que no se va a exigir apostilla ni legalización consular para documentos emitidos en el extranjero.

¿Qué información adicional brinda la norma?

La resolución precisa conceptos centrales del régimen registral y delimita con claridad sus efectos prácticos:

- a) **Transferencia de dominio:** El derecho pasa total o parcialmente a otra persona (cambia el titular).
- b) **Cambio de rubro:** El titular sigue siendo el mismo, pero se actualiza su nombre o denominación social en el registro.
- c) **Retroactividad:** Los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) **Certificación de firmas:** En instrumentos privados se deberá certificar por Escribano Público la firma del cedente y, en caso de corresponder, la de su cónyuge. También deberá certificarse la firma de quien actúe en representación voluntaria, legal u orgánica del titular. La certificación notarial es un requisito inexcusable cualquiera fuese el lugar donde fue otorgado el instrumento.
- e) **Capacidad del Adquirente:** No se tomará razón si el adquirente no resulta ser una persona humana o jurídica reconocida por el CCyCN con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



- f) **Inscripciones múltiples y tracto abreviado:** Se requiere una solicitud por cada eslabón de la cadena de transmisión. Solo se admite inscripción única si todas las transmisiones constan en un mismo instrumento.
- g) **Derechos extinguidos:** No se tomará razón de transferencias o cambios sobre derechos extinguidos, dejándose constancia en el expediente.
- h) **Legitimados:** Pueden solicitar la toma de razón el cedente, el adquirente o sus representantes, indistintamente y sin necesidad de actuar en forma conjunta.
- i) **Observaciones y plazos:** Si el trámite es observado, se corre vista por un plazo de 10 días hábiles (el cual comienza a correr luego de un período de suspensión de 30 días corridos desde la publicación de la observación), prorrogable automáticamente por hasta tres períodos adicionales de igual duración.

¿Cuáles serán sus implicancias prácticas?

La Resolución 162/2026 implica una actualización integral del procedimiento de inscripción de transferencias y cambios de rubro en materia de propiedad industrial. Se recomienda revisar los procedimientos internos y la documentación utilizada en estas operaciones. Nuestro equipo se encuentra a disposición para asistirlos en la adecuación a la nueva normativa.

Vigencia

La resolución entró en vigencia a partir del 29 de mayo de 2026, fecha de su publicación en el Boletín Oficial.